

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100223217 (Reservada):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESENTE El que suscribe, mexicano mayor de edad, con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6, 7, 11, 12, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente medio vengo a solicitar información de carácter público relacionada con la recaudación, gestión y aplicación de las contribuciones federales, así como la forma en que el Servicio de Administración Tributaria, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerce su facultad de condonar y cancelar créditos fiscales en el territorio nacional. Específicamente, se solicita de la autoridad tributaria que entregue en FORMATO ELECTRÓNICO la siguiente información: a) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con el NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS Físicas o Jurídicas (Morales) a quienes se les CONDONÓ y/o CANCELÓ algún crédito fiscal en el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, así como el MONTO TOTAL al que ascienden tales adeudos tributarios y el MOTIVO de cancelación o condonación de los mismos. b) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con el Nombre, Denominación o Razón Social y Registro Federal de Contribuyentes de las Personas Físicas o Jurídicas (Morales) que tengan CRÉDITOS FISCALES FIRMES, PENDIENTES DE PAGO derivados o no de visita domiciliarias, en el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, así como el MONTO TOTAL al que ascienden tales adeudos y el MOTIVO DE LA MORA y NO EXIGIBILIDAD DEL PAGO. c) CRITERIOS, POLÍTICAS y FUNDAMENTOS RACIONALES que, en ejercicio de sus facultades discrecionales, aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorias (revisión de gabinete, visitas domiciliarias, etc.). d) MANUALES ADMINISTRATIVOS INTERNOS, relacionados con el desarrollo de las funciones del personal administrativo, que describa y especifique la logística que estos deben seguir al practicar los diversos procedimientos de fiscalización frente a los contribuyentes. e) Listado de acciones sobre las DENUNCIAS FISCALES HECHAS ante la Procuraduría Fiscal, en los últimos cinco años. f) Listado de las PETICIONES DE SOBRESEIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES con motivo de la comisión de ilícitos de naturaleza fiscal, en los últimos cinco años. g) CUANTAS Y CUALES han sido las peticiones y motivos para que la Procuraduría Fiscal otorgue perdón en las causas penales iniciadas en los últimos cinco años."

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

"Lic. Alejandro Bajaras Aguilera Administrador Central de Operación de Jurídica Reciba un cordial saludo al recibir el presente. Me refiero respetuosamente a su fina persona, con relación al requerimiento de fecha 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se me requiere precisar mi solicitud de información en los siguientes términos: "Dado que en los incisos e) y g), refiere que requiere información de la Procuraduría Fiscal, precise si, en relación con el inciso f), en el que requiere "Listado de las PETICIONES DE SOBRESEIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES con motivo de la comisión de ilícitos de naturaleza fiscal, en los últimos cinco años.", requiere las peticiones de sobreseimiento presentadas por la Procuraduría Fiscal de la Federación." En tal virtud, me permito manifestar que en efecto, la información solicitada versa sobre el concentrado de datos que enuncien y describan: 1) Las "acciones sobre las DENUNCIAS FISCALES HECHAS ante la Procuraduría Fiscal, en los últimos cinco años; 2) El concentrado "de las PETICIONES DE SOBRESEIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES con motivo de la comisión de ilícitos de naturaleza fiscal, en los últimos cinco años; así como 3) "CUANTAS Y CUALES han sido las peticiones y motivos para que la Procuraduría Fiscal otorgue perdón en las causas penales iniciadas en los últimos cinco años." En razón de lo anterior, atendiendo a su atenta sugerencia expresada en el oficio antes referido, parte in fine, que en la parte que interesa dice: "en caso de requerir información de la Procuraduría Fiscal de la Federación, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en: Palacio Nacional, Plaza de la Constitución S/N, Planta Baja, Puerta Moneda, Oficina de Registro de Visitantes S/N, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad" Manifiesto también que acepto su amable sugerencia, únicamente en el sentido de encauzar la solicitud de información relativa a los incisos e), g) y f) previamente mencionados, ante la PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Continuando con el trámite de la solicitud de información contenida en los incisos a), b), c) y d) ante la autoridad administrativa que usted representa, por resultar de su competencia. Sin otro particular al cual referirme, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo de usted."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 110, fracción VI, 132, 135, primer párrafo y 144 de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "(...) solicita de la autoridad tributaria que entregue en FORMATO ELECTRÓNICO la siguiente información: a) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con el NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS Físicas o Jurídicas (Morales)

a quienes se les **CONDONÓ** y/o **CANCELÓ** algún crédito fiscal en el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, así como el **MONTO TOTAL** al que ascienden tales adeudos tributarios y el **MOTIVO** de cancelación o condonación de los mismos. b) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con el Nombre, Denominación o Razón Social y Registro Federal de Contribuyentes de las Personas Físicas o Jurídicas (Morales) que tengan **CRÉDITOS FISCALES FIRMES, PENDIENTES DE PAGO** derivados o no de visita domiciliarias, en el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, (...).”, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscritas a la AGR, manifestaron que, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, V y VI del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente a partir del 1 de enero de 2014, e inciso d), fracción I del artículo 71, de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, se puede consultar la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, (datos a los que se tiene acceso desde el 1º de enero de 2014) de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes, así como de los contribuyente a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, y el monto cancelado y condonado (esto respecto de montos cancelados o condonados a partir del 5 de mayo de 2015), así como el tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos,

Asimismo, señaló que se publica en la página de internet, la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, de las personas físicas y morales que tengan créditos fiscales firmes y a los que se han cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracciones I, V y VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes les ha cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP.

Así también, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71, de la LGTAIP, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

De igual forma, respecto de “(...) b) (...) CRÉDITOS FISCALES FIRMES, PENDIENTES DE PAGO derivados o no de visita domiciliarias, en el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, (...) el MONTO TOTAL al que ascienden tales adeudos y el MOTIVO DE LA MORA y NO EXIGIBILIDAD DEL PAGO. (...)”, informaron el monto total a que ascienden los créditos fiscales firmes, pendientes de pago, derivados o no de visitas domiciliarias, publicados durante el periodo comprendido de junio de 2016 a noviembre de 2017, y precisaron que la característica de firmeza se adquiere cuando un crédito fiscal haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnado, los particulares se desistan; y, cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, el sobreseimiento o lo deseche, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales, y que la exigibilidad se adquiere cuando el crédito fiscal no hubiera sido pagado o garantizado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos su notificación, por lo que el hecho de que un crédito fiscal adquiera el estatus de firme o exigible, no impide que el mismo no haya sido exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, por lo que se refiere a “(...) c) CRITERIOS, POLÍTICAS y FUNDAMENTOS RACIONALES que, en ejercicio de sus facultades discrecionales, aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorias (revisión de gabinete, visitas domiciliarias, etc.). d) MANUALES ADMINISTRATIVOS INTERNOS, relacionados con el desarrollo de las funciones del personal administrativo, que describa y especifique la logística que estos deben seguir al practicar los diversos procedimientos de fiscalización frente a los contribuyentes (...)”, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, en relación con los fundamentos racionales, comunicó que éstos se encuentran previstos en las diversas disposiciones legales, como son, entre otros, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), el CFF; y que los criterios, y políticas que se aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorias, se encuentran clasificados como reservados.

✓
x
↑
↓
L
o

Así también, por lo que se refiere al inciso “(...) d) *MANUALES ADMINISTRATIVOS INTERNOS, relacionados con el desarrollo de las funciones del personal administrativo, que describa y especifique la logística que estos deben seguir al practicar los diversos procedimientos de fiscalización frente a los contribuyentes (...)*”, manifestó que la AGACE tiene prevista la logística, así como los diversos procedimientos de desahogo de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete en las Estrategias de fiscalización, y las mismas se encuentran reservadas.

En ese sentido, precisó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, toda vez que la misma compila técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad, y que el SAT ha implementado como parte de sus acciones estratégicas, el diseño del Criterios internos y Metodologías, mismos que refieren entre otros, el cumplimiento de las leyes fiscales y aduaneras a que se encuentran obligados los contribuyentes.

Por su parte, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que la información solicitada está clasificada como reservada, en virtud de que con la divulgación de la misma se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del fisco federal, debido a que la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las citadas disposiciones normativas emitidas por la AGGC, son de carácter reservado.

Finalmente, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, en relación con los “(...) *CRITERIOS que en el ejercicio de sus facultades discrecionales, se aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorías (...)*”, comunicó que se desarrollan subprogramas de fiscalización, enfocados a incrementar la percepción de riesgo sobre segmentos específicos de contribuyentes correspondientes a sectores considerados estratégicos, por tal motivo, la programación de las revisiones fiscales se sustenta en el uso exhaustivo de la información instruccional, en la elaboración de perfiles de riesgo de los contribuyentes de manera detallada y en la realización de investigaciones de campo, e informó las políticas de fiscalización.

Por lo que respecta a “(...) *FUNDAMENTOS que se aplican para la selección de los contribuyentes*, (...)”, informó que se encuentran previstos en las diversas disposiciones legales, como son, entre otros, la CPEUM, el RISAT y el CFF, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los criterios y políticas que se aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorías, así como los Manuales administrativos internos que describan y especifiquen la logística que éstos deben seguir al practicar los diversos procedimientos de fiscalización, y las disposiciones normativas internas aplicables a las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su publicación causaría un serio perjuicio al fisco federal, ya que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los criterios y políticas que se aplican para seleccionar a los contribuyentes sujetos a auditorías, así como los Manuales administrativos internos que describan y especifiquen la logística que éstos deben seguir al practicar los diversos procedimientos de fiscalización, así como las disposiciones normativas internas aplicables a las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, constituye información reservada, toda vez que su difusión representa un riesgo, toda vez que podrían otorgarse elementos a los contribuyentes para identificar los procesos, los cuales les permitirían evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente, la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la auditoría fiscal, lo que representaría un daño inminente, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene

acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: Estrategias de Fiscalización.

Motivación: su publicación permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización, que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de créditos fiscales y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del fisco federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al fisco federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos, por ende, se considera que en caso de publicar dicha información, la autoridad fiscal se enfrentaría a que los contribuyentes que se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales, obstaculicen el desarrollo de las facultades de comprobación, lo cual repercutiría en perjuicio del fisco federal.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



Unidad administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: Disposiciones normativas internas aplicables a las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete: Estrategia respecto de las multas a que se refiere el artículo 76 del CFF, tratándose de contribuyentes del régimen de consolidación fiscal. (Oficio 900 02-2012-5806); Estrategias para reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF (Oficio 900-02-2012-5810); Estrategias del Comité de Programación; Lineamiento Normativo en materia de fiscalización (obligatoriedad de EFA relativa a autocorrección); Estrategias para Fiscalización de Grandes Contribuyentes. Oficio 900-00-00-00-00-2017-039; Acuerdo de niveles de servicios que celebran, por una parte, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (en adelante área de Precios o ACFPT) y, por la otra, las Administraciones Centrales de Fiscalización: al Sector Financiero; a Grupos de Sociedades; a Grandes Contribuyentes Diversos e Internacional (en adelante áreas Fiscalizadoras), adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes (en adelante AGGC); Acuerdo por el que la AGAFF y la AGGC, establecer estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de impuestos internos, Acuerdo por el que la Administración de Hidrocarburos, establecen estrategias para la coordinación y colaboración, en el ejercicio de facultades en materia de impuestos internos; Manual de procedimiento del subproceso 6.1.1. Estrategia de la Operación Fiscalizadora; Manual de procedimiento del subproceso 6.1.2. Programación de Actos de Fiscalización, Manual de procedimiento del subproceso 6.2.1. Desarrollo de Auditorías; Manual de procedimiento del subproceso 6.3.1. Seguimiento a la integridad de la Información de Propuestas y Actos de Fiscalización; Manual de procedimiento del subproceso 6.3.2. Seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Fiscalización y Manual de procedimiento del subproceso 6.2.2. Conclusión de Auditorías.

Motivación: su publicación representa un riesgo, en virtud de que las disposiciones en mención, contienen métodos de operación que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, o que en su caso puedan estarlo, y forman parte de la compilación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido las unidades administrativas adscritas a la AGGC, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que han adquirido a fin de combatir de manera eficiente y oportuna, la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, y que ha permitido lograr óptimos resultados en los actos de autoridad, distinguiendo también aquellos supuestos en los que el contribuyente opera dentro de la legalidad, asimismo su difusión obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como afectaría a la recaudación de contribuciones, debido a que las citadas disposiciones de

vinculan directamente a las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 01 año.

b) Folio 0610100230517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100230517, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿A CUÁNTO ASCIENDE ACTUALMENTE LA BASE GRAVABLE EN MÉXICO? ¿CUÁNTOS CONTRIBUYENTES ESTÁN REGISTRADOS (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO)? ¿CUÁNTOS DE ESOS CONTRIBUYENTES PAGAN IMPUESTOS (PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES POR SEPARADO)? DE LOS CONTRIBUYENTES QUE COMPONEN LA BASE GRAVABLE QUÉ PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA PAGA IMPUESTOS ACTUALMENTE (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO)? ¿SI TODAS LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS EN MÉXICO ACTUALMENTE SE ENCONTRARAN CONSIDERADOS EN LA BASE GRAVABLE A CUÁNTO ASCENDERÍA EL TOTAL? ¿CUÁNTO SE CONSIDERA QUE SE PIERDE EN MILLONES DE PESOS POR AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INFORMALIDAD? ¿QUÉ PORCENTAJE SE ESTIMA DE EVASIÓN FISCAL Y QUÉ TIPO DE CONTRIBUYENTES ES EL QUE MÁS EVADE? ¿SE TIENE ALGÚN CÁLCULO RESPECTO A LA ELUSIÓN FISCAL?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la AGR, y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), 33, apartado D, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38 y el inciso C, del artículo 39 del RISAT vigente, en cuanto a "(...)¿CUÁNTOS CONTRIBUYENTES ESTÁN REGISTRADOS (PERSONAS

FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO? (...)", la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones, adscritas a la AGSC, manifestó que la información solicitada se encuentra contenida en la página del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, respecto de "(...) ¿CUÁNTOS DE ESOS CONTRIBUYENTES PAGAN IMPUESTOS (PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES POR SEPARADO)? DE LOS CONTRIBUYENTES QUE COMPOENEN LA BASE GRAVABLE QUÉ PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA PAGA IMPUESTOS ACTUALMENTE (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR SEPARADO)? (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Así también, en relación con "(...) ¿Cuánto se considera que se pierde en millones de pesos por aquellos que se encuentran en la informalidad? ¿Qué porcentaje se estima de evasión fiscal y qué tipo de contribuyentes es el que más evade? ¿Se tiene algún cálculo respecto a la elusión fiscal? (...)", la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, señaló que es el área a cargo de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y comunicó que el SAT, desde 2003 hasta la fecha ha publicado estudios sobre evasión fiscal, los cuales han sido elaborados en coordinación con instituciones académicas del país; que los resultados de evasión que se reportan en los estudios corresponden a periodos predefinidos, a sectores específicos y a la información disponible en el momento de su publicación, proporcionando las direcciones electrónicas y los pasos para su consulta.

Ahora bien, para el tema de la informalidad, el estudio con el que se cuenta es el "Tamaño del sector informal y su potencial de recaudación en México" elaborado por la Universidad Autónoma de Nuevo León y publicado en 2003, disponible públicamente para su consulta, e informó que los datos más recientes sobre evasión fiscal corresponden al estudio de "Evasión del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta" realizado por la Universidad de las Américas Puebla en 2016, proporcionando información estadística del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, respecto del monto de la evasión y el porcentaje de la misma, de 2004 a 2015; asimismo se sugirió al solicitante consultar el estudio, para mayor detalle.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

Finalmente, respecto de "(...) ¿A cuánto asciende actualmente la base gravable en México? (...), ¿Si todos las personas económicamente activas en México actualmente se encontraran considerados en la base gravable a cuánto ascendería el total? (...)", la Administración de Promoción a la Formalidad "1", de la Administración Central de Promoción a la Formalidad, adscrita a la AGSC, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos y archivos, no cuenta con la información sobre el monto de la base gravable en México ni sobre el supuesto de a cuánto ascendería el total de ésta si se consideraran a todas las personas económicamente activas.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: base de datos o documentos donde se identifique cuántos contribuyentes registrados pagan impuestos (personas físicas y morales); de los contribuyentes que compone la base gravable, y qué porcentaje de la población económicamente activa paga impuestos actualmente (personas físicas y morales).

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



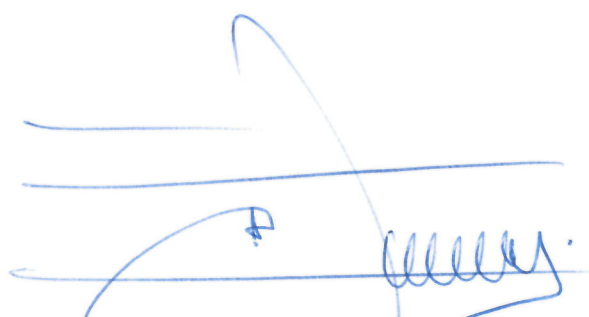
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT